Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
Edificio Centro Cívico – Piso Seis

PROCESO	NUMERO DE RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	TRAMITE
ORDINARIO	08001405301820130061300	INMOBILIARIA INURBANAS	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	5 DIAS	EXCEPCIONES DE MERITO
ORDINARIO	08001405301820130061300	INMOBILIARIA INURBANAS	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	10 DIAS	CONSTESTACION DE LA DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	08001418901020230044100	SUVALOR S.A.S	MARIA DE LAS NIEVES SAMPER RUIZ	3 DIAS	RECURSO DE REPOSICIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART.110 DEL C.G. DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE PROCESO EN LA FECHA 12/02/2024

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

PROCESO VERBAL INURBANAS S.A.S contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. RAD: 2013-00613

Lino Sanchez (OMP Abogados) <lsanchez@ompabogados.com>

Mié 21/07/2021 2:01 PM

Para:Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:orsabril@gmail.com <orsabril@gmail.com>;Luisa Rivera (OMP Abogados) <lrivera@ompabogados.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestacion.pdf;

Señores
JUZGADO DÉCIMO (10º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: INURBANAS S.A.S.
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPÑAIA DE SEGUROS

RAD: 2013-00613

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia en formato PDF:

1. Contestación de la demanda por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. PDF. (93 folios).

Ratificamos que la Dra. OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico operez@ompabogados.com y al número de celular 313 511 92 67.

Igualmente, manifiesto al despacho que se envió traslado de la contestación al apoderado de la parte demandante.

Solicito por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

LINO ALEXANDER SANCHEZ ANILLO

Abogado Junior

OMP | Abogados

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: 312 645 96 05

Correo Electrónico: lsanchez@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia

Señores
JUZGADO DÉCIMO (10º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: INURBANAS S.A.S.
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPÑAIA DE SEGUROS

RAD: 2013-00613

OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada general de la sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente escrito; a la señora Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar la demanda, en los siguientes términos:

Que se me reconozca personería para actuar como apoderada judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto a los hechos de la demanda, me pronuncio de la siguiente manera enumerándolos de la misma forma en que el apoderado demandante lo hace en su escrito de demanda:

AL HECHO 1: Es cierto este hecho, toda vez que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, expidió la póliza SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046, en la cual figura como tomador asegurado la sociedad INURBANAS S.A.S. y en la cual ampara al bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 3 – 68 del municipio de Puerto Colombia, y cuya vigencia comenzó a partir del 13 de octubre de 2010 al 13 de octubre de 2011.

AL HECHO 2: Este hecho no es cierto como esta redactado, toda vez que, si bien es cierto que dentro de los amparos contratados se incluyó DAÑOS POR ANEGACION, recordemos que la obligación del asegurador es condicional. Por lo tanto, la mencionada póliza se encuentra sujeta a las condiciones generales del contrato de seguro y las particulares que en su momento se suscribieron con el tomador, es especial a las exclusiones, suma asegurada, límite de cobertura, deducible, periodo de reclamos, pues no podemos olvidar que es un contrato, y que, al ser celebrado en debida forma, es ley para las partes.

AL HECHO 3: Es cierto, la póliza SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046 fue renovada con vigencia desde el 13 de octubre de 2011 al 13 de octubre de 2012.

AL HECHO 4: Es cierto este hecho, teniendo en cuenta las condiciones generales de la póliza SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046.

AL HECHO 5: Este hecho contiene varias afirmaciones por lo tanto me pronunciare de cada una de ellas.

En cuanto a la vigencia del contrato para el 18 de noviembre de 2011 es cierto tal como se estableció en respuesta anteriores sobre la vigencia de la póliza SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046.

En cuanto al derrumbamiento del muro es cierto, sin embargo, a mi representada no le consta las circunstancia de tiempo y modo, toda vez que no estuvo presente al momento del hecho narrado.

En cuanto a que el riesgo se encontraba amparado por la póliza, recordemos que la obligación del asegurador es condicional. Por lo tanto, la mencionada póliza se encuentra sujeta a las condiciones generales del contrato de seguro y las particulares que en su momento se suscribieron con el tomador, es especial a las exclusiones, suma asegurada, límite de cobertura, deducible, periodo de reclamos, pues no podemos olvidar que es un contrato, y que, al ser celebrado en debida forma, es ley para las partes.

AL HECHO 6: No es cierto este hecho, toda vez que de acuerdo con el concepto técnico de la firma ajustadora debido a la saturación por agua el terreno fue socavando y esto ocasiono el deslizamiento del muro y que la saturación de terreno es un proceso lento y paulatino. Con lo cual se concluyó que la causa inmediata sobre el hecho reclamado corresponde a un deslizamiento, evento que carece de cobertura en la póliza SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046.

AL HECHO 7: No es cierto este hecho, toda vez que de acuerdo con el concepto técnico de la firma ajustadora debido a la saturación por agua el terreno fue socavando y esto ocasiono el deslizamiento del muro y que la saturación de terreno es un proceso lento y paulatino. Con lo cual se concluyó que la causa inmediata sobre el hecho reclamado corresponde a un deslizamiento, evento que carece de cobertura en la póliza SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046.

AL HECHO 8: No es cierto este hecho, toda vez que de acuerdo con el concepto técnico de la firma ajustadora debido a la saturación por agua el terreno fue socavando y esto ocasiono el deslizamiento del muro y que la saturación de terreno es un proceso lento y paulatino. Con lo cual se concluyó que la causa inmediata sobre el hecho reclamado corresponde a un deslizamiento.

AL HECHO 9: Este hecho es cierto en cuanto al aviso a mi representada.

AL HECHO 10: Este hecho es parcialmente cierto en cuanto a que la sociedad asegurada presento reclamación ante mi representada.

Sin embargo, no es cierto lo referente a la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, recordemos que la obligación del asegurador es condicional. Por lo tanto, la mencionada póliza se encuentra sujeta a las condiciones generales del contrato de seguro y las particulares que en su momento se suscribieron con el tomador, es especial a las exclusiones, suma asegurada, límite de cobertura, deducible, periodo de reclamos, pues no podemos olvidar que es un contrato, y que, al ser celebrado en debida forma, es ley para las partes.

AL HECHO 11: Este hecho es cierto en cuanto a los argumentos expuestos por la sociedad asegurada en su reclamación.

AL HECHO 12: Es cierto este hecho en cuanto al documento que se hace mención en este hecho, sin embargo, de acuerdo con el concepto técnico de la firma ajustadora debido a la saturación por agua el terreno fue socavando y esto ocasiono el deslizamiento del muro y que la saturación de terreno es un proceso lento y

paulatino. Con lo cual se concluyó que la causa inmediata sobre el hecho reclamado corresponde a un deslizamiento

AL HECHO 13: Este hecho no le consta a mi representada por lo tanto se atiene a lo acreditado dentro del proceso una vez evacuadas cada una de las etapas procesales.

AL HECHO 14: Este hechos no le consta a mi representada toda vez que no fue participe del mismo.

AL HECHO 15: Este hecho no es cierto como está redactado, toda vez que mi representada objeto de manera seria y fundada la reclamación presentada por la hoy demandante.

Dentro de la mencionada objeción se estableció lo siguiente:

Con base en la inspección realizada encontramos que el evento reclamado se encuentra excluido según el numeral "10. Condición Primera – Exclusiones" del clausulado general de la póliza de seguro multirriesgo Previhogar No. 1000046 expedida por Previsora Seguro que a la letra dice "hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de edificios o construcciones, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencias del suelo o el subsuelo o cualquier otra perturbación atmosféricas o de la naturaleza, a menos que sean consecuencia de riesgos de terremoto, temblor, maremoto o erupción volcánica".

Por lo tanto, ante la situación anteriormente expuesta, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se ve precisada a objetar integra y formalmente la reclamación y declinar el pago pretendido dentro de los términos establecidos en los artículos 1053, 1061, y 1080 del Código de Comercio, modificado por los artículos 80 y 83 de la ley 45 de 1990."

AL HECHO 16: Este hecho es cierto, mi representada objeto de manera seria y fundada la reclamación presentada por la hoy demandante, y procedió a procedió a expedir anexo de cancelación de a póliza SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046 el día 23 de enero de 2012 con fundamento en la cláusula de revocación.

AL HECHO 17: No es cierto este hecho, toda vez que de acuerdo con el concepto técnico de la firma ajustadora debido a la saturación por agua el terreno fue socavando y esto ocasiono el deslizamiento del murro y que la saturación de terreno es un proceso lento y paulatino. Con lo cual se concluyó que la causa inmediata sobre el reclamado corresponde a un deslizamiento.

AL HECHO 18: Este hecho no es cierto como está redactado, toda vez que si bien es cierto que dentro de los amparos contratados se incluyó DAÑOS POR ANEGACION, recordemos que la obligación del asegurador es condicional. Por lo tanto, la mencionada póliza se encuentra sujeta a las condiciones generales del contrato de seguro y las particulares que en su momento se suscribieron con el tomador, es especial a las exclusiones, suma asegurada, límite de cobertura, deducible, periodo de reclamos, pues no podemos olvidar que es un contrato, y que, al ser celebrado en debida forma, es ley para las partes.

AL HECHO 19: No es cierto este hecho, toda vez que de acuerdo con el concepto técnico de la firma ajustadora debió a la saturación por agua el terreno fue socavando y esto ocasiono el deslizamiento del murro y que la saturación de terreno es un proceso lento y paulatino. Con lo cual se concluyó que la causa inmediata sobre el reclamado corresponde a un deslizamiento.

AL HECHO 20: Este hecho contiene apreciaciones de carácter subjetivas por parte del apoderado de la parte demandante sin ningún sustento probatorio.

AL HECHO 21: Este hecho contiene apreciaciones de carácter subjetivas por parte del apoderado de la parte demandante sin ningún sustento probatorio.

AL HECHO 22: Este hecho contiene apreciaciones de carácter subjetivas por parte del apoderado de la parte demandante.

OBJECION FRENTE A LIQUIDACION DE LOS PERJUICIOS

Por medio de la presente manifiesto al despacho, que OBJETO la liquidación de las pretensiones realizada por el apoderado del demandante en su escrito de demanda, dado a que como nos encontramos dentro de un proceso ordinario en donde se reclaman perjuicios, es necesario que exista legitimidad en cabeza del perjudicado para poder solicitar el resarcimiento y adicionalmente se deben recaudar las pruebas que respalden su afirmación, pues no basta solo con afirmar que se han causado perjuicios.

Cabe precisar, que no es procedente en el presente caso solicitud de perjuicios en cualquiera de sus modalidades, por cuanto mí representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no se encuentra en mora de hacer pago alguno a la demandante. El apoderado de los demandantes manifiesta en escrito de demanda en acápite de PRETENSIONES reclamar perjuicios materiales por el no pago oportuno del amparo contratado en la póliza.

Adicional, como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "*el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio",* que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

Frente a los perjuicios materiales debo manifestarle al despacho que no es viable hablar de perjuicios económicos en este caso sin que exista prueba evidente de los mismos. Ello lo menciono dado a que el apoderado de la parte demandante al solicitar perjuicios materiales se limita a estimarlos y por ende no es viable admitir que con solo mencionarlo nos encontramos en presencia de dicho perjuicio, pues debe obligatoriamente probar el detrimento para que sea debidamente objetivizado.

Con respecto al lucro cesante, grosso modo se puede observar con base en los hechos fácticos en que el apoderado demandante basa esta acción, el bien asegurado por mi mandante es un bien con destino a vivienda, por consiguiente, no es de recibo que el inmueble le haya reportado ganancias. Por consiguiente, al ser un bien que estaba destinado exclusivamente a la vivienda, y no ser un establecimiento de comercio, esta no genera un activo que pueda ser solicitado bajo la modalidad de lucro cesante, que los demandantes hayan dejado de percibir.

Aunado a lo anterior, sin que ello implique aceptación de responsabilidad, quiero resaltar que la relación que une a mi prohijada y la demandante es de naturaleza contractual, comoquiera que el contrato es un acto que se mueve por excelencia en el terreno de la *previsibilidad*, la indemnización que habría lugar causada por el

incumplimiento sería aquellos que fueron previstos dentro del contrato de seguro. Por consiguiente, en caso de un fallo desfavorable para mi procurada, el monto a indemnizar no podría exceder al valor asegurado, y el efectivamente probado. En consecuencias los perjuicios que el apoderado de la parte demandante pretende, no se encuentran llamados a prosperar toda vez que no fueron previstos en la presente relación contractual, es decir en la Póliza SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas ellas por no tener asidero fáctico, lo que significa que para **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** no existe obligación de pagar sumas de dinero a la demandante por los hechos materia de la presente demanda, de acuerdo a los argumentos jurídicos que expondré a continuación.

EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto le favorezcan a mi procurada, coadyuvo las excepciones que hubiesen sido presentadas por la parte demandada y además propongo:

1. **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUENTA DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS A FAVOR DE LA DEMANDANTE CON AFECTACIÓN A LA POLIZA SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046 POR EXISTIR EXCLUSIÓN EN LAS CONDICIONES GENERALES.**

De conformidad a las estipulaciones contraídas por el asegurado - tomador y la aseguradora, se establecerán las reglas de riesgo que se contemplaran en el contrato de seguro, por lo tanto, el legislador ha consagrado que es de libre decisión los riesgos que se asumen entre estos, lo antes expuesto, tiene asidero en lo regulado en el artículo 1056 del Código de Comercio, que dispone "*Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos a algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado*".

Queda claro, entonces que las aseguradoras solo pueden asumir el riesgo, al cual la partes se obligan, consecuente con lo anterior, la doctrina ha apuntado que *"la delimitación contractual del riesgo asegurado corresponde a la voluntad autónoma de las partes, con tal que esta no contravenga aquellos cánones en cuya observancia está interesado el orden público. La ley es diáfana a este respecto "Con las restricciones legales- dice el artículo 1056 de Código de Comercio."*

Así mismo, el Dr. J. Efren Ossa G., ha expresado que "*de aquellos hechos o circunstancias que, aun siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador. Las exclusiones, a menos de hallarse consignadas en la ley o de inferirse virtualmente de los términos del contrato, deber ser expresas."*

En el contrato de seguro suscrito entre la demandante y mi representada, contenido en la póliza de SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046, en el clausulado aplicable recogido en el condicionado general, se estipuló lo siguiente:

> *"AMPAROS*
>
> ***PREVISORA** INDEMNIZARÁ A EL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA SÚBITA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA*

*DIRECTA E INMEDIATA DE LA REALIZACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUALQUIER HECHO O **RIESGO NO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO**, CUBRIENDO ADEMÁS LOS SIGUIENTES EVENTOS:"*

Dentro de las condiciones también se establecieron las exclusiones a los amparos contratados dentro de la cual encontramos la siguiente:

"EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE:

10. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS O ASENTAMIENTOS DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE RIESGOS DE TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA".

En el presente proceso no se puede desconocer lo establecido en las condiciones generales de la póliza suscrita. Las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro, conforme lo indica el Profesor Ossa[1] "*están destinadas a delimitar, de una parte, la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y el modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanan.*" En ese sentido, la condiciones generales y particulares *secundum legem* o *praeter legem* tienen la virtualidad de ser un reglamento de los contratantes, atendiendo límites positivos (amparos) o límites negativos (exclusiones), y que debe ser observado conforme a las normas que regulan los contratos en general[2], es decir, que constituye ley para las partes en virtud del acuerdo negocial el cual debe ser respetado y honrado por los sujetos contratantes.

En suma, las Condiciones Generales de la Póliza es el resultado de la individualización de los riesgos asumidos por el asegurador en ejercicio de su objeto social de comercializar seguros, constituyéndose en la piedra angular del negocio jurídico aseguraticio en la medida de que delimita los riesgos bajo el principio de la liberalidad en la asunción de los mismos[3], de tal suerte que, de no individualizarse los riesgos, el seguro no tendría sentido alguno puesto que no gozaría de viabilidad técnica, jurídica y económica. Es decir, no puede exigírsele a una Compañía de Seguros asumir, en términos generales, la asunción de riesgos de manera indiscriminada y a responder por la materialización de ellos cualquiera sea su fuente, objeto, lugar o momento en que acaezcan.

En el caso en concreto, de acuerdo con el concepto técnico de la firma ajustadora se estableció que debido a la saturación por agua el terreno fue socavando y esto ocasiono el deslizamiento del muro y que la saturación de terreno es un proceso lento y paulatino. Con lo cual se concluyó que la causa inmediata sobre el hecho reclamado corresponde a un deslizamiento, evento que carece de cobertura en la póliza SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046.

[1] Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro – El Contrato. Editorial Temis 1991.
[2] Artículos 1618 y ss. del Código Civil.
[3] Artículo 1056 del Código de Comercio

Igualmente, dentro del informe de la firma ajustadora se estableció como causa probable que el colapso del muro se debió a la gran cantidad de agua que recibió el terreno a causa del fuerte invierno ocasionando saturación del terreno y realizando un empuje horizontal, el cual produjo el volcamiento del muro.

Así las cosas, teniendo en cuenta las exclusiones la póliza no puede ser afectada para el reconocimiento de los daños que pretende la demandante.

Por lo antes expuesto, solicito a su señoría declare probada esta excepción y se absuelva a mi representada de las pretensiones contenidas en la demanda.

2. INEXISTENCIA DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS QUE ACREDITAN LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

A título subsidiario y sin que constituya una aceptación de responsabilidad por parte mi procurada y/o la existencia de un contrato de seguro, una obligación inexorable del accionante frente a la exigibilidad del negocio jurídico aseguraticio consiste en la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida, tal como se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1077 del C. de Co., el cual dispone:

> *"Corresponderá al asegurado[4] demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso…"*

En el caso en concreto no se encuentra demostrado la cuantía de la pérdida del inmueble de propiedad de la demandante, solo se limitan a solicitar se haga efectiva la póliza SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046, pero no aportan pruebas sobre la cuantía de los daños del inmueble, debiendo indicar y aportar las pruebas tales como presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo del bien asegurado afectado. En otras palabras, la parte demandante incumplió en su obligación de demostrar la cuantía de la perdida.

Ahora por otro lado, y sin perjuicio de lo anterior, la Condición Decima Segunda de las condiciones generales, establecen lo siguiente: "*En todos los casos, la indemnización por las pérdidas o daños de los bienes asegurados se cancelará con sujeción a la suma asegurada, al deducible acordado en la carátula de la póliza y a lo dispuesto en la condición primera que antecede. Los trabajos de reposición, reconstrucción, reparación o reemplazo se podrán ejecutar en otro sitio y en cualquier forma que resulte conveniente para las necesidades del asegurado, siempre que ello no implique mayores costos o responsabilidad para PREVISORA.*

Cuando cualquier bien asegurado sea dañado o destruido parcialmente, la responsabilidad de PREVISORA no excederá de la suma correspondiente al costo de la reposición, reconstrucción o reemplazo que se hubiese indemnizado si este hubiese sido totalmente destruido".

En consecuencia, el ordenamiento jurídico como sanción a este incumplimiento impone el no pago de la indemnización, pues no se encuentra demostrado por parte de la demandante que efectivamente tiene derecho a la indemnización, demostrando para tal efecto la cuantía de la pérdida del inmueble de su propiedad.

Esa excepción debilita las pretensiones en cuanto ellas se instituyeron pese a la carencia absoluta de medios de prueba de la producción, naturaleza y, por supuesto, de la cuantía del aparente detrimento alegado y este no es susceptible de presunción alguna, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insuperable para su reconocimiento,

[4] En el seguro de responsabilidad civil, el beneficiario tiene la carga de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

máxime cuando es obvia la actitud reprochable y oportunista de la demandante, quien no disimula su anhelante afán de lucrarse, obteniendo una indebida utilidad del supuesto hecho, lo que constituiría un enriquecimiento injustificado a su favor.

Frente a los perjuicios materiales debo manifestarle al despacho que no es viable hablar de perjuicios económicos en este caso sin que exista prueba evidente de los mismos. Ello lo menciono dado a que el apoderado de la parte demandante al solicitar perjuicios materiales se limita a estimarlos y por ende no es viable admitir que con solo mencionarlo nos encontramos en presencia de dicho perjuicio, pues debe obligatoriamente probar el detrimento para que sea debidamente objetivizado.

Con respecto al lucro cesante, grosso modo se puede observar con base en los hechos fácticos en que el apoderado demandante basa esta acción, el bien asegurado por mi mandante es un bien con destino a vivienda, por consiguiente, no es de recibo que el inmueble le haya reportado ganancias. Por consiguiente, al ser un bien que estaba destinado exclusivamente a la vivienda, y no ser un establecimiento de comercio, esta no genera un activo que pueda ser solicitado bajo la modalidad de lucro cesante, que los demandantes hayan dejado de percibir.

Adicional a todo lo anterior y en evento que el despacho determine reconocer las pretensiones del demandante, no puede desconocer lo establecido en el artículo 1616 del código civil que establece:

"(…) Si no se puede imputar dolo al deudor, sólo es responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato; (…)

En el presente evento los demandantes no han acreditado los supuestos que estructuran el daño, es decir, su carácter personal, su certeza y su subsistencia, solo se limitan a mencionarlos, de tal suerte que su pretensión resulta nugatoria bajo el Derecho de Daños y así solicito, de manera respetuosa, se declare en la providencia que ponga fin a esta instancia. Por lo anteriormente mencionado solicito respetuosamente se declare probada la presente excepción.

3. **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUENTA DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS A FAVOR DE LA DEMANDANTE POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE POR EXISTIR EXCLUSIÓN EN LAS CONDICIONES GENERALES.**

De conformidad a las estipulaciones contraídas por el asegurado - tomador y la aseguradora, se establecerán las reglas de riesgo que se contemplaran en el contrato de seguro, por lo tanto, el legislador ha consagrado que es de libre decisión los riesgos que se asumen entre estos, lo antes expuesto, tiene asidero en lo regulado en el artículo 1056 del Código de Comercio, que dispone "*Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos a algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado*".

Queda claro, entonces que las aseguradoras solo pueden asumir el riesgo, al cual la partes se obligan, consecuente con lo anterior, la doctrina ha apuntado que *"la delimitación contractual del riesgo asegurado corresponde a la voluntad autónoma de las partes, con tal que esta no contravenga aquellos cánones en cuya observancia está interesado el orden público. La ley es diáfana a este respecto "Con las restricciones legales- dice el artículo 1056 de Código de Comercio."*

Así mismo, el Dr. J. Efren Ossa G., ha expresado que "*de aquellos hechos o circunstancias que, aun siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador. Las*

exclusiones, a menos de hallarse consignadas en la ley o de inferirse virtualmente de los términos del contrato, deber ser expresas."

Por otra parte, el contrato de seguro suscrito entre la demandante y mi representada, contenido en la póliza de SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046, en el clausulado aplicable recogido en el condicionado general, se estipuló lo siguiente:

> *"AMPAROS*
>
> ***PREVISORA** INDEMNIZARÁ A EL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA SÚBITA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LA REALIZACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUALQUIER HECHO O RIESGO NO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO, CUBRIENDO ADEMÁS LOS SIGUIENTES EVENTOS:"*

Dentro de las condiciones también se establecieron las exclusiones a los amparos contratados dentro de la cual encontramos la siguiente:

> *"EXCLUSIONES*
>
> *ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE:*
>
> *4. LUCRO CESANTE O CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.".*

Así las cosas, teniendo en cuenta las exclusiones la póliza no puede ser afectada para el reconocimiento del lucro cesante que se pretende con la demanda.

Por lo antes expuesto, solicito a su señoría declare probada esta excepción y se absuelva a mi representada de las pretensiones contenidas en la demanda.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Un principio general del derecho es el enriquecimiento sin causa el cual a la luz del presente proceso se encuentra relacionado con el artículo 1088 del C. de Co. el cual consagra el principio de la indemnización. Lo anterior para poner de presente que no existe una causa para el cobro de las pretensiones de la demanda, pues por parte de la aseguradora no existe obligación de pagar monto alguno por la indemnización que aduce la demandante pues este valor no tiene una causa suficiente de donde se pueda deducir que existe obligación por parte de la aseguradora para el pago.

5. LAS DEMÁS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA INVOCADA COMO FUNDAMENTO DE LA CITACIÓN

Las condiciones generales de la póliza que recoge el contrato de seguro contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

6. CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY, CONFORME AL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso frente a la demanda, incluida la de prescripción, sin que constituya reconocimiento de responsabilidad por parte de mi procurada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Póliza de SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046 y su anexo de renovación.
- Anexo de cancelación de la póliza de SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046.
- Condiciones generales de la póliza de SEGURO PREVIHOGAR POLIZA MULTIRIESGO No. 1000046.
- Objeción de fecha 27 de diciembre de 2011 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- Objeción de fecha 26 de enero de 2012 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- Informe de ajuste de fecha 13 de diciembre de 2011 emitido por AISEG LTDA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite al representante legal de la sociedad INURBANAS S.A.S. para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulare sobre los hechos de la demanda. Dicho interrogatorio se hará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que haré llegar al despacho en su oportunidad. El demandante podrá ser citado en el domicilio que aparece en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

TESTIMONIALES

Solicito al despacho que se cite al señor Hernán De la Hoz Cabarcas, o quien haga sus veces, en calidad de gerente de la firma AISEG LTDA. quien se puede ubicar en el barrio Alameda la victoria Mz U Lt 9, de la ciudad de Cartagena, con el objeto de que declare sobre los hechos y contenido del informe de ajuste elaborado.

OPOSICION FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

En cuanto a la pruebas denominadas "PERITAZGO"

Nos ponemos al decreto de las prueba pericial solicitada por la parte demandante en al cual solicita que se nombre un perito para que determine cual fue la causa de la caída y/o derrumbe del muro, siendo que de conformidad a como lo dispone el artículo 227 del Código General del Proceso, "*quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas"*, por lo que dicha solicitud no es procedente siendo que si el demandante quiere valerse de tal dictamen, debió aportarlo con la demanda.

En cuanto a la pruebas denominadas "OFICIOS"

Nos ponemos al decreto de las prueba pericial solicitada por la parte demandante en al cual solicita que se oficie al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, siendo que de conformidad a como lo

dispone el artículo 173 del Código General del Proceso, *"el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*", por lo que dicha solicitud no es procedente siendo que si el demandante debió solicitar dicha prueba por medio de derecho de petición.

ANEXOS

- Los anunciados en el acápite de prueba documental.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Las que aparecen en el expediente, para los demandantes y demandados.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá ser notificada en la Calle 57 No. 9 – 07, piso 4, de la ciudad de Bogotá.

La suscrita apoderada podrá ser notificada en su despacho o en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. A2 de la ciudad de Barranquilla o a través del correo electrónico: operez@ompabogados.com

De la señora Juez, respetuosamente,

OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS
C.C. No. 39.006.745 de El Banco-Magd
T.P. No. 23.817 del C.S.J.
LASA

PÓLIZA Nº
1000046

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

89 SEGURO PREVIHOGAR PÓLIZA MULTIRIESGO

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
21	10	2010	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	2262214-INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS	**NIT**	890.116.631-6
DIRECCIÓN	KR 64 90 25 P2, BARRANQUILLA, ATLANTICO	**TELÉFONO**	3732525
ASEGURADO	2262214-INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS	**NIT**	890.116.631-6
DIRECCIÓN	KR 64 90 25 P2, BARRANQUILLA, ATLANTICO	**TELÉFONO**	3732525

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BARRANQUILLA / Pesos / 1.00	3502	35	21	10	2010	13	10	2010	00:00	13	10	2011	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
INMOBILIARIA URBANAS LTDA "INURBANAS"	4. 30 DIAS	$ 711,150,000.00

Riesgo: 1 -
KR 20 NO. 3 - 68, PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 4-CASAS DE HABITACION

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
56	ASISTENCIA AL HOGAR (PREVIHOGAR)		NO	20,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	65,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$*******503,802.50
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******80,608.40
	$*****584,410.90
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

03/07/2021 23:05:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS		
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS		
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS		
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS		
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS		
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE PREVIHOGAR No.1000046
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

6	DAÎOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÎOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	97,500.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	261,880.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	46,150,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	46,150,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	46,150,000.00	NO	0.00
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	46,150,000.00	SI	6,922.50
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	46,150,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	46,150,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	46,150,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	46,150,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	46,150,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	46,150,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	46,150,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	46,150,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	46,150,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	46,150,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	46,150,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	46,150,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	46,150,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	46,150,000.00	NO	0.00

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 18-EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC		NO	1,500.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	HURTO SIMPLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	HURTO CALIFICADO		NO	30,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	15,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE PREVIHOGAR No.1000046
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

33	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	6,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS	NIT 8901166316	100.000 %	NO APLICA

PMH-003-2 - POLIZA MULTIRIESGO DEL HOGAR "PREVIHOGAR MAXIMO"

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO EXPEDIMOS LA POLIZA ARRIBA ANOTADA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

ASEGURADOS / BENEFICIARIOS:
INURBANAS LTDA NIT. 890.116.631
CONSTRUCCIONES FAMI LTDA NIT. 800.251.344
INVERSIONES FARAH SAAD S EN C NIT. 802.010.741

*** AMPAROS ***
1. Incendio y/o Rayo
2. Explosión
3. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica
4. AMIT y HMACC(Incluyendo Terrorismo)
5. Daños por Agua
6. Daños por Anegación
7. Extended Coverage (humo, Impacto de vehículos terrestres, vientos fuertes, huracán, granizo, caída de aeronaves o parte de ellas)
8. Actos de Autoridad
9. Incendio y/o Rayo en Aparatos Eléctricos Sf
10. Corriente Débil (Con Hurto Simple y Calificado para Equipos Electrónicos) Equipo Electrónico. Se excluye Hurto Simple Fuera de los Predios asegurados.
11. Propiedad Horizontal
12. Cualquier hecho fortuito con excepción de de aquellos expresamente excluidos en las Condiciones Generales y Particulares de La Previsora S.A. Cía. de Seguros

*** AMPAROS OPCIONALES ***
1. Responsabilidad Civil Extracontractual

*** CLÁUSULAS ADICIONALES ***
1. Gastos Adicionales, sublimite 10% del valor asegurado del Edificio + Contenidos
2. Remoción de Escombros, sublimite 10% del valor asegurado del Edificio + Contenidos
3. Gastos para evitar la extinción y propagación del siniestro, sublimite 10% del valor asegurado de los Edificios + Contenidos
4. Labores y Materiales, aviso 60 dias
5. Alojamiento temporal hasta el 10% del valor asegurado del Edificio máximo 2 siniestros por vigencia anual
6. Asistencia al hogar (RED ASSIST): Plomería, Cerrajería y Electricista
7. Amparo Automático de nuevas propiedades (aviso dentro de los 30 días) sublimitado 10% del Edificio + Contenidos hasta un máximo de $5.000.000
8. Cancelacion de la poliza (30 días), EXCEPTO AMIT Y HMACC 10 DIAS
9. Honorarios profesionales, sublimite 10% del valor asegurado del edificio + contenidos
10. Sustracción con violencia de las cosas. asegurado en contenidos.
11. Gastos para la preservación de bienes, Sublimite 10% del valor asegurado de los Edificios + Contenidos
12. Rotura de Vidrios y Unidades Frágiles 5% del valor asegurado del Edificio
13. Cualquier hecho fortuito con excepción de de aquellos expresamente excluidos en las Condiciones Generales y Particulares de La Previsora S.A. Cía. de Seguros
14. GARANTIAS: Instalaciones electricas entubadas, estabilizadores de voltaje, contrato de mantenimiento de equipos por personal idoneo propio o contrato externo.
15. Arbitramento y Demerito por Uso para los ramos de Corriente Débil y Rotura de Maquinaria
17. Gastos Médicos por evento hasta 5 SMMLV y 10% vigencia máximo 10 SMMLV hasta 5 días después del accidente.
18. RC. Patronal hasta el limite contratado (para empleados del servicio domestico) Máximo 25 SMMLV por empleado y 50 SMMLV en la vigencia

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE PREVIHOGAR No.1000046 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

19.Restablecimiento automático del valor asegurado con cobro de prima adicional, excepto por Amit y Hmacc y Terrorismo esta cláusula tampoco opera para R.C.Extracontractual

*** DEDUCIBLES POR SINIESTRO ***
*INCENDIO
Terremoto : 1% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV.
Amit y Hmacc : 10% del Vr. De la pérdida, Mínimo 3 SMMLV

*SUSTRACCION
Todos los amparos : 10%, del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV

*CORRIENTE DEBIL
Cobertura Básica : 10% de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
Hurto Simple y Calificado : 15% de la pérdida Mínimo 1.5 SMMLV
Terremoto : 1% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV
Amit y Hmacc : 10% del Vr. De la pérdida, Mínimo 3 SMMLV

*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Cobertura Básica : 10%, de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
Demás Eventos : 10% de la perdida minimo 1 smmlv
Gastos medicos : sin deducibles

*** AMPAROS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR ***
*Cubre la Responsabildiad Civil Extracontractual como cabeza de familia o jefe de hogar (incluye animales domesticos) excluyendo vehículos y motos
*Predios Labores y Operaciones
*Gastos Médicos 5% del limite contratado por evento y 10% en la vigencia máximo 10 SMMLV
*Defensa Judicial
*Valor de la condena en costas e intereses de mora
*Valor de Cauciones Judiciales
*Amparo Patronal para empleados del servicio doméstico Hasta el límite contratado máximo 50 SMMLV por Vigencia

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA MULTIRIESGO DE PREVI-HOGAR CONTENIDAS EN LA FORMA TEXTO PREVISORA NO.PMH-003-1 ANEXO DE TERRORISMO NO.INC-009-3 Y ANEXO DE TERREMOTO INC-011-2. **sarp**

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1000046 **CERTIFICADO No.** 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
PREVIHOGAR	VIRTUAL BARRANQUILLA

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$503,802.50	$80,608.40	2262214 - INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
22/11/2010	$**********0.00	$*****503,802.50	$******80,608.40				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 584,410.90, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	22/11/2010	$**********0.00	$*****503,802.50	$******80,608.40					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1000046	PREVIHOGAR	0	$*711,150,000.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BARRANQUILLA a los 21 días del mes de OCTUBRE de 2010

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA Nº
1000046

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

89 SEGURO PREVIHOGAR PÓLIZA MULTIRIESGO

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
31	10	2011	RENOVACION	1			NO

TOMADOR	2262214-INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS	**NIT**	890.116.631-6
DIRECCIÓN	KR 64 90 25 P2, BARRANQUILLA, ATLANTICO	**TELÉFONO**	3732525
ASEGURADO	2262214-INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS	**NIT**	890.116.631-6
DIRECCIÓN	KR 64 90 25 P2, BARRANQUILLA, ATLANTICO	**TELÉFONO**	3732525

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BARRANQUILLA / Pesos / 1.00	3502	35	31	10	2011	13	10	2011	00:00	13	10	2012	00:00	366

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
INMOBILIARIA URBANAS LTDA "INURBANAS"	4. 30 DIAS	$ 665,000,000.00

Riesgo: 1 -
KR 20 NO. 3 - 68, PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 4-CASAS DE HABITACION

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
56	ASISTENCIA AL HOGAR (PREVIHOGAR)		NO	20,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	65,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$*******693,845.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$*****111,015.20
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$*****804,860.20

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

03/07/2021 23:05:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS		
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS		
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS		
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS		
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS		
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE PREVIHOGAR No.1000046
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **1**

6	DAÎOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÎOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	455,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	65,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	650,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	46,150,000.00	NO	13,845.00

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 18-EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC		NO	15,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	HURTO SIMPLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	HURTO CALIFICADO		NO	30,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	15,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
33	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	15,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS	NIT 8901166316	100.000 %	NO APLICA

PMH-003-2 - POLIZA MULTIRIESGO DEL HOGAR "PREVIHOGAR MAXIMO"

POR SOLICITUD DEL TOMADOR, RENOVAMOS LA POLIZA ARRIBA ANOTADA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

ASEGURADOS / BENEFICIARIOS:
INURBANAS LTDA NIT. 890.116.631
CONSTRUCCIONES FAMI LTDA NIT. 800.251.344
Texto Continua en Hojas de Anexos...

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE PREVIHOGAR No.1000046 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION	**1**

INVERSIONES FARAH SAAD S EN C NIT. 802.010.741

*** AMPAROS ***
1. Incendio y/o Rayo
2. Explosión
3. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica
4. AMIT y HMACC(Incluyendo Terrorismo)
5. Daños por Agua
6. Daños por Anegación
7. Extended Coverage (humo, Impacto de vehículos terrestres, vientos fuertes, huracán, granizo, caída de aeronaves o parte de ellas)
8. Actos de Autoridad
9. Incendio y/o Rayo en Aparatos Eléctricos Sf
10. Corriente Débil (Con Hurto Simple y Calificado para Equipos Electrónicos) Equipo Electrónico. Se excluye Hurto Simple Fuera de los Predios asegurados.
11. Propiedad Horizontal
12. Cualquier hecho fortuito con excepción de de aquellos expresamente excluidos en las Condiciones Generales y Particulares de La Previsora S.A. Cía. de Seguros

*** AMPAROS OPCIONALES ***
1. Responsabilidad Civil Extracontractual

*** CLÁUSULAS ADICIONALES ***
1. Gastos Adicionales, sublimite 10% del valor asegurado del Edificio + Contenidos
2. Remoción de Escombros, sublimite 10% del valor asegurado del Edificio + Contenidos
3. Gastos para evitar la extinción y propagación del siniestro, sublimite 10% del valor asegurado de los Edificios + Contenidos
4. Labores y Materiales, aviso 60 dias
5. Alojamiento temporal hasta el 10% del valor asegurado del Edificio máximo 2 siniestros por vigencia anual
6. Asistencia al hogar (RED ASSIST): Plomería, Cerrajería y Electricista
7. Amparo Automático de nuevas propiedades (aviso dentro de los 30 días) sublimitado 10% del Edificio + Contenidos hasta un máximo de $5.000.000
8. Cancelacion de la poliza (30 días), EXCEPTO AMIT Y HMACC 10 DIAS
9. Honorarios profesionales, sublimite 10% del valor asegurado del edificio + contenidos asegurado en contenidos.
11. Gastos para la preservación de bienes, Sublimite 10% del valor asegurado de los Edificios + Contenidos
12. Rotura de Vidrios y Unidades Frágiles 5% del valor asegurado del Edificio
13. Cualquier hecho fortuito con excepción de de aquellos expresamente excluidos en las Condiciones Generales y Particulares de La Previsora S.A. Cía. de Seguros
14. GARANTIAS: Instalaciones electricas entubadas, estabilizadores de voltaje.
15. Arbitramento y Demerito por Uso para los ramos de Corriente Débil y Rotura de Maquinaria
17. Gastos Médicos por evento hasta 5 SMMLV y 10% vigencia máximo 10 SMMLV hasta 5 días después del accidente.
18. RC. Patronal hasta el limite contratado (para empleados del servicio domestico) Máximo 15 SMMLV por empleado y 30 SMMLV en la vigencia
19. Restablecimiento automático del valor asegurado con cobro de prima adicional, excepto por Amit y Hmacc y Terrorismo esta cláusula tampoco opera para R.C.Extracontractual

*** DEDUCIBLES POR SINIESTRO ***
*BASICO INCENDIO: 10% de la perdida minimo 1 smmlv
Terremoto : 3% de la pérdida Mínimo 3 SMMLV.
Amit y Hmacc : 10% del Vr. De la pérdida, Mínimo 3 SMMLV
Demas eventos: 10% de la perdida minimo 1 smmlv

*SUSTRACCION
Todos los amparos : 15%, del valor de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

*CORRIENTE DEBIL
Cobertura Básica : 10% de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
Hurto Simple y Calificado : 15% de la pérdida Mínimo 1.5 SMMLV
Terremoto : 1% de la pérdida Mínimo 2 SMMLV
Amit y Hmacc : 10% del Vr. De la pérdida, Mínimo 3 SMMLV
Demas eventos: 10% de la perdida minimo 2 smmlv

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE PREVIHOGAR No.1000046 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION	**1**

*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Cobertura Básica : 10%, de la pérdida Mínimo 1 SMMLV
Demás Eventos : 15% de la perdida minimo 2 smmlv
Gastos medicos : sin deducibles

*** AMPAROS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR ***
*Cubre la Responsabildiad Civil Extracontractual como cabeza de familia o jefe de hogar (incluye animales domesticos) excluyendo vehículos y motos
*Predios Labores y Operaciones
*Gastos Médicos 5% del limite contratado por evento y 10% en la vigencia máximo 10 SMMLV
*Defensa Judicial
*Valor de la condena en costas e intereses de mora
*Valor de Cauciones Judiciales
*Amparo Patronal para empleados del servicio doméstico Hasta el límite contratado máximo 50 SMMLV por Vigencia

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA MULTIRIESGO DE PREVI-HOGAR CONTENIDAS EN LA FORMA TEXTO PREVISORA NO.PMH-003-1 ANEXO DE TERRORISMO NO.INC-009-3 Y ANEXO DE TERREMOTO INC-011-2.
**sarp*

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1000046 **CERTIFICADO No.** 1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
PREVIHOGAR	VIRTUAL BARRANQUILLA

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$693,845.00	$111,015.20	2262214 - INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
30/11/2011	$**********0.00	$*****693,845.00	$*****111,015.20				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 804,860.20, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	30/11/2011	$**********0.00	$*****693,845.00	$*****111,015.20					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1000046	PREVIHOGAR	1	$*665,000,000.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BARRANQUILLA a los 31 días del mes de OCTUBRE de 2011

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA Nº
1000046

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

89 SEGURO PREVIHOGAR PÓLIZA MULTIRIESGO

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
4	11	2011	MODIFICACION	2			NO

TOMADOR	2262214-INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS	**NIT**	890.116.631-6
DIRECCIÓN	KR 64 90 25 P2, BARRANQUILLA, ATLANTICO	**TELÉFONO**	3732525
ASEGURADO	2262214-INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS	**NIT**	890.116.631-6
DIRECCIÓN	KR 64 90 25 P2, BARRANQUILLA, ATLANTICO	**TELÉFONO**	3732525

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BARRANQUILLA / Pesos / 1.00	3502	35	4	11	2011	13	10	2011	00:00	13	10	2012	00:00	366

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
INMOBILIARIA URBANAS LTDA "INURBANAS"	4. 30 DIAS	$ 100,000,000.00

Riesgo: 1 -
KR 20 NO. 3 - 68, PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	10,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÎOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÎOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	70,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$*******140,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******22,400.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$*****162,400.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

03/07/2021 23:06:02

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS	15.00	10,500.00
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS	15.00	1,500.00
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS	15.00	9,000.00
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS	15.00	0.00
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS	15.00	0.00
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS	15.00	0.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE PREVIHOGAR No.1000046 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: MODIFICACION | **2**

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	60,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS	NIT 8901166316	100.000 %	NO APLICA

PMH-003-2 - POLIZA MULTIRIESGO DEL HOGAR "PREVIHOGAR MAXIMO"

POR SOLICITUD DEL TOMADOR, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE EDIFICIO QUEDANDO EN 750.000.000.
**sarp*

PÓLIZA Nº 1000046

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

89 SEGURO PREVIHOGAR PÓLIZA MULTIRIESGO

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
23	1	2012	CANCELACION DE POLIZA	3			NO

TOMADOR	2262214-INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS	**NIT**	890.116.631-6
DIRECCIÓN	KR 64 90 25 P2, BARRANQUILLA, ATLANTICO	**TELÉFONO**	3732525
ASEGURADO	2262214-INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS	**NIT**	890.116.631-6
DIRECCIÓN	KR 64 90 25 P2, BARRANQUILLA, ATLANTICO	**TELÉFONO**	3732525

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BARRANQUILLA	3502	35	23	1	2012	22	1	2012	00:00	13	10	2012	00:00	265

MONEDA Pesos
TIPO CAMBIO 1.00

CARGAR A: INMOBILIARIA URBANAS LTDA "INURBANAS"

FORMA DE PAGO: 7. PAGO A LOS 45 DIA

VALOR ASEGURADO TOTAL: $ -765,000,000.00

Riesgo: 1 -
KR 20 NO. 3 - 68, PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 4-CASAS DE HABITACION

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
56	ASISTENCIA AL HOGAR (PREVIHOGAR)		NO	-14,520.55
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	-54,452.05
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******-605,394.31
GASTOS	$**********0.00
IVA	$*****-96,863.09
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****-702,257.40

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

03/07/2021 23:06:18

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS	15.00	-59,352.74
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS	15.00	-8,167.81
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS	15.00	-13,613.01
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS	15.00	-1,507.78
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS	15.00	-3,267.12
4511	3	CERTAIN & ASOCIADOS AS	15.00	-1,633.56

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE PREVIHOGAR No.1000046 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: CANCELACION DE POLIZA | **3**

6	DAÎOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÎOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	-381,164.39
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	-90,753.42
	LIMITE AGREGADO ANUAL	750,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	-46,150,000.00	NO	-10,051.85

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 18-EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC		NO	-10,890.41
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	HURTO SIMPLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	HURTO CALIFICADO		NO	-21,780.82
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	-10,890.41
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
33	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	-10,890.41
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
INMOBILIARIA URBANAS SAS. INURBANAS	NIT 8901166316	100.000 %	NO APLICA

PMH-003-2 - POLIZA MULTIRIESGO DEL HOGAR "PREVIHOGAR MAXIMO"

SE REVOCA LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON LA CLAUSULA DE REVOCACION CON AVISO DE 30 DIAS, MEDIANTE OFICIO EVS-2859-2011.
**sarp*

PÓLIZA MULTIRIESGO DEL HOGAR "PREVIHOGAR MÁXIMO"

01/03/02 - 1324 - P - 25 - PMH003

PREVISORA SEGUROS

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

La Previsora S.A., Compañía de Seguros, quien en adelante se denominará **PREVISORA**, se obliga a indemnizar dentro de la vigencia del seguro, los daños y pérdidas que sufra el Asegurado de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas expresamente en la carátula o en los anexos de la póliza.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA INDEMNIZARÁ A EL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA SÚBITA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LA REALIZACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUALQUIER HECHO O RIESGO NO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO, CUBRIENDO ADEMÁS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. **ROTURA DE VIDRIOS Y UNIDADES SANITARIAS**: CUBRE LOS VIDRIOS, ESPEJOS Y CRISTALES FIJOS Y/O INSTALACIONES SANITARIAS DE PORCELANA INSTALADOS EN EL INMUEBLE. LA INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE INSTALACIÓN DE ESTOS BIENES, CON UN SUBLÍMITE DEL 5% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO.

2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y MORALES, LOS DAÑOS MATERIALES Y LAS LESIONES PERSONALES QUE EL ASEGURADO, COMO PERSONA NATURAL, JEFE DE HOGAR, O CABEZA DE FAMILIA Y PERSONA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES FAMILIARES Y DE SUS SERVIDORES DOMÉSTICOS ASÍ COMO TENEDOR DE ANIMALES DOMÉSTICOS CON FINES NO COMERCIALES, CAUSE A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN DE ACUERDO CON LA LEY, SIEMPRE QUE SUCEDAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN DESARROLLO DE LA VIDA FAMILIAR Y QUE NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE CONSTITUYAN O SE DERIVEN DE OCUPACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, PROFESIONAL, COMERCIAL O ESTUDIANTIL, NI SEAN CONSECUENCIA DEL USO DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS O EMBARCACIONES O DE LOS OBJETOS POR ESTOS TRANSPORTADOS, HASTA EL SUBLÍMITE CONTRATADO Y ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3. **GASTOS MÉDICOS:** AMPARA LOS GASTOS INCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL Y DE ENFERMERA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS HASTA UN LÍMITE POR VIGENCIA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL, ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, (HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

2. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.

   LA EXPLOSIÓN O RADIACIÓN DE CUALQUIER EXPLOSIVO O ARMA NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE LA MISMA.

3. EL DOLO, O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, Y DE AQUELLAS PERSONAS POR CUYOS ACTOS RESPONDE CIVILMENTE SEGÚN LA LEY COLOMBIANA.

4. LUCRO CESANTE O CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

5. HUMEDAD PERMANENTE DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

6. COSTOS DE LIMPIEZA DISTINTOS A LOS CUBIERTOS BAJO REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

7. EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LAS COSAS CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EXPUESTOS A LA INTEMPERIE O SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

8. ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO (CONTRATO DE MANTENIMIENTO) Y DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES.

4. **ASISTENCIA AL HOGAR:** AMPARA CUALQUIER SUCESO, SITUACIÓN O HECHO OCURRIDO SEGÚN CONDICIONES ANEXAS, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA QUE DÉ DERECHO AL ASEGURADO A RECIBIR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA Y LA TERRITORIALIDAD DE VALIDEZ.

5. **SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA (HURTO CALIFICADO Y HURTO SIMPLE):** ES EL APODERAMIENTO REALIZADO POR PERSONA O PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE OBTENER PROVECHO PARA SÍ O PARA OTRO, DEL BIEN O DE LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS EN LA RESIDENCIA DESCRITA EN ESTA PÓLIZA POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA O CUANDO SE VERIFIQUE SIN VIOLENCIA.

9. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BOMBILLOS, VÁLVULAS, TUBOS, FUSIBLES, SELLOS Y LAS PLAGAS EN GENERAL TALES COMO: RATAS, GORGOJO, COMEJEN, POLILLA Y CUCARACHAS.

10. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS O ASENTAMIENTOS DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE RIESGOS DE TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y LA POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

    ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESPECIFICADAS ANTERIORMENTE ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SEA A CONSECUENCIA DE:

    A. DAÑOS Y/O DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

    - QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL ASEGURADO O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER POR RAZÓN DE UN CONTRATO DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

    - QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

    B. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.

    C. DE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO, AERONAVE O EMBARCACIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

    D. DE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O AVERÍAS DE OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

    E. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN SEGUNDA – NOMBRE

Para todos los efectos de esta póliza LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros se denominará **PREVISORA** y EL ASEGURADO, se entenderá como tal, además de la persona natural identificada en la carátula de la póliza, su cónyuge o compañera(o) permanente o sus hijos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo civil, siempre que residan dentro del predio amparado permanentemente.

CONDICIÓN TERCERA – COBERTURAS ADICIONALES

El presente seguro se extiende a cubrir las pérdidas o gastos en que incurra EL ASEGURADO por los conceptos que se señalan a continuación:

1. **GASTOS ADICIONALES:** Los gastos en que incurra EL ASEGURADO con el fin de efectuar reparaciones transitorias que tengan como objetivo acelerar la reparación o reemplazo del bien dañado o destruido a consecuencia de la realización de los riesgos amparados, siempre y cuando contribuyan a la reparación o reposición definitiva.

2. **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** Los gastos en que incurra EL ASEGURADO, para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente sección que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto.

3. **GASTOS PARA EVITAR LA EXTINCIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO:** Los gastos en que incurra el asegurado por la utilización de productos y sustancias dirigidas a la extinción del siniestro o evitar su propagación, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a este mismo propósito.

4. **LABORES Y MATERIALES:** Todas las alteraciones y/o reparaciones que modifiquen el estado del riesgo y sean necesarias para el buen funcionamiento de los bienes asegurados, siempre y cuando sean avisadas por escrito a **PREVISORA** dentro de los sesenta (60) días corrientes contados a partir de la iniciación de las mismas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que cese la extensión de esta cobertura.

5. **AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES:** Los bienes que EL ASEGURADO adquiera, a cualquier título, con posterioridad a la emisión de esta póliza, quedarán automáticamente cubiertos hasta por el valor estipulado en la carátula, siempre y cuando se dé aviso a **PREVISORA** dentro de los tres días siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes.

   Si vencido este plazo no se ha informado a **PREVISORA** cesará el amparo y EL ASEGURADO perderá todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

6. **ALOJAMIENTO TEMPORAL:** Cuando un evento amparado bajo la presente póliza cause pérdidas o daños al inmueble asegurado que imposibilite durante su reparación o reconstrucción la permanencia del asegurado, se cubre el arrendamiento en que se incurra temporalmente en un inmueble, con un sublímite hasta por el 10% del valor asegurado del edificio, por la ocurrencia de máximo dos siniestros, durante la vigencia de la misma.

7. Además de los amparos relacionados anteriormente, esta póliza cubre para efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual:

   a. Defensa judicial resultante de demanda civil, infundada o no, que se instaure en contra del ASEGURADO por razón de actos u omisiones producidos en ejercicio de actividades amparadas por la presente póliza.

   b. Valor de la condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del ASEGURADO, desde el momento en que la sentencia quede en firme hasta cuando **PREVISORA** pague directamente o consigne a órdenes del juzgado el monto de dicha condena.

En los casos a y b si la condena por perjuicios ocasionados a la víctima excede el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, **PREVISORA** solo responderá por esos gastos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

c. Valor de las cauciones requeridas para hacer frente a las acciones de que trata el literal anterior, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. **PREVISORA** no estará obligada a prestar directamente tales garantías.

d. Los demás gastos razonables que haya costeado EL ASEGURADO con ocasión del siniestro; autorizados previamente por **PREVISORA**.

PREVISORA no responderá por los anteriores costos si EL ASEGURADO afronta el proceso contra orden expresa de **PREVISORA**.

CONDICIÓN CUARTA – BIENES NO AMPARADOS

1. Terrenos, siembras, bosques y edificios en construcción.
2. Cimientos. Animales semovientes.
3. Vehículos a motor que tengan licencia para transitar por vía pública, embarcaciones o planchones acuáticos y aeronaves.
4. Bienes del ASEGURADO, o por los cuales sea responsable y que no se encuentren dentro de los predios declarados en la carátula de la póliza o que no hayan sido declarados de manera individual para su condición de asegurabilidad.
5. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
6. Documentos u obligaciones de cualquier clase, sellos, recibos y libros de contabilidad.
7. Explosivos.
8. Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica.

CONDICIÓN QUINTA – DEFINICIONES

1. Bienes Asegurados:

Quedan cubiertos todos los bienes materiales en los cuales tuviese interés asegurable el asegurado incluyendo los recibidos a cualquier título por los que sea responsable y que se encuentren dentro de los predios declarados en la carátula de la póliza y hayan sido declarados de manera individual para su condición de asegurabilidad.

2. Inmueble:

Es la construcción de propiedad del Asegurado destinada exclusivamente a vivienda, cuyo valor Asegurado se indica en la solicitud – certificado, con todas sus adiciones garaje, depósito y demás instalaciones permanentes que forman parte de la edificación. En caso de Propiedad Horizontal, al término inmueble corresponde además la proporción que le corresponda al Asegurado sobre la parte indivisa de las áreas y elementos comunes propios de la copropiedad.

3. Contenido:

Es el conjunto de bienes, cuyo valor asegurado se indica en la solicitud certificado, que se hallen dentro del inmueble indicado en la misma y que sean propiedad del Asegurado, sus familiares o personas que con él convivan, y de su

personal doméstico, excluyendo los vehículos, motos, remolques, embarcaciones y accesorios de todos ellos.

CONDICIÓN SEXTA – CONDICIONES COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. Límite Máximo de la Cobertura

El límite máximo de Responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse cualquiera de los eventos amparados, será el límite establecido en la carátula de la póliza.

Cuando se presenten durante la vigencia de la póliza dos o más acontecimientos constitutivos de siniestros, la responsabilidad máxima de **PREVISORA**, será hasta el límite establecido en la carátula de la póliza.

2. Pago de indemnizaciones

PREVISORA pagará las indemnizaciones resultantes de los riesgos amparados así:

a. Cuando con previa y expresa autorización de **PREVISORA** se realice un acuerdo respecto del valor definitivo a pagar por concepto de la indemnización, entre EL ASEGURADO y los perjudicados con el siniestro, o sus representantes legales.

b. Cuando con aprobación del asegurado, **PREVISORA** realice un convenio directamente con los perjudicados o sus representantes, respecto del valor a indemnizar y mediante el cual se desista de todo reclamo o demanda en su contra.

c. Cuando medie sentencia debidamente ejecutoriada, proferida por juez competente, que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

3. Transigencia y Gastos

Salvo que medie autorización previa y precisa de **PREVISORA**, EL ASEGURADO no tiene facultad, en relación con riesgos amparados en la presente póliza, para asumir obligaciones, transigir con perjudicados o incurrir en gastos distintos a los estrictamente necesarios para proveer al salvamento o aprestar auxilios médicos o quirúrgicos a terceros afectados con tales siniestros.

4. Exoneración de Responsabilidad

PREVISORA quedará exonerada de toda responsabilidad derivada de un riesgo amparado, mediante el pago del límite máximo de responsabilidad, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación relativa a atender los gastos de que tratan la condición tercera de esta póliza.

5. Defensa del Asegurado

Cuando se trate de riesgos amparados en Responsabilidad Civil Extracontractual, **PREVISORA**, podrá asumir, si lo estima necesario, la defensa judicial del ASEGURADO. Cualquier actuación del ASEGURADO o de sus representantes o apoderados que obstaculice o afecte el ejercicio de esa facultad, permitirá a **PREVISORA** deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que con ella se le causen.

Es obligación del ASEGURADO en toda demanda o proceso en contra suya, que afecte el presente amparo, llamar en garantía a **PREVISORA**.

6. Definición de terceros para efectos del amparo

Entiéndase por terceros, cualquier persona distinta del asegurado y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad.

Por bienes de terceros se entienden aquellos sobre los cuales el asegurado no ejerce propiedad, posesión o tenencia, ni están bajo su control o cuidado por encargo de otros.

CONDICIÓN SÉPTIMA – GARANTÍAS

Cláusula de Garantía aplicable al amparo de Incendio, Rayo o Explosión: El Asegurado garantiza que no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean necesarios para el correcto funcionamiento de su residencia.

Cláusula de Garantía aplicable al amparo de Hurto y Hurto Calificado: El Asegurado garantiza que no dejará deshabitado el inmueble asegurado por más de quince (15) días consecutivos.

En caso de incumplimiento del Asegurado de estas garantías, este seguro se dará por terminado desde el momento de la infracción, de acuerdo a lo indicado en los Artículos 1.061 y 1.062 del Código de Comercio.

CONDICIÓN OCTAVA – SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes asegurados, éstos tienen un valor superior a la suma asegurada. EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

CONDICIÓN NOVENA – DEDUCIBLE

EL ASEGURADO asume por su propia cuenta sobre el monto de todas y cada una de las pérdidas o daños materiales por eventos que se encuentran amparados en la presente póliza, la suma que como deducible se haya pactado en la carátula de la póliza, excepto para gastos médicos.

CONDICIÓN DÉCIMA – INSPECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

PREVISORA podrá efectuar durante la vigencia de la póliza, una inspección de los bienes asegurados, con base en la cual presentará a EL ASEGURADO las recomendaciones que sean del caso, tendientes a reducir los riesgos.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Además de las obligaciones legalmente establecidas, cuando ocurra un evento que afecte los bienes asegurados y que pueda dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, el asegurado deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

a. Comunicar a **PREVISORA** de la ocurrencia de este, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

b. Presentar reclamación formal a la Compañía acompañada de los siguientes documentos:

   - Informe de estado de pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando de la manera más detallada y exacta los objetos afectados.

   - Dos (2) cotizaciones sobre el costo de la reparación y/o reposición.

   - Informe del ajustador, si fuere nombrado por **PREVISORA**, que reemplaza los anteriores.

- Informe del cuerpo de bomberos, si lo hubiere.
- Denuncia penal (copia) en caso de hurto.
- Notificación de reclamos hechos por los damnificados en caso de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Las demás que **PREVISORA** considere indispensables para probar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

En todos los casos, la indemnización por las pérdidas o daños de los bienes asegurados, se cancelará con sujeción a la suma asegurada, al deducible acordado en la carátula de la póliza y a lo dispuesto en la condición primera que antecede. Los trabajos de reposición, reconstrucción, reparación o reemplazo se podrán ejecutar en otro sitio y en cualquier forma que resulte conveniente para las necesidades del asegurado, siempre que ello no implique mayores costos o responsabilidad para **PREVISORA**.

Cuando cualquier bien asegurado sea dañado o destruido parcialmente, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá de la suma correspondiente al costo de la reposición, reconstrucción o reemplazo que se hubiese indemnizado si este hubiese sido totalmente destruido.

Para el caso de pérdidas totales de equipos electrónicos, se tomará como base de la indemnización el valor real del bien asegurado al momento del siniestro, aplicando la depreciación o demérito por uso.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – DERECHOS DE PREVISORA

En caso de la ocurrencia de un siniestro sobre los bienes asegurados por la presente póliza, **PREVISORA** podrá:

1. Ingresar en los edificios, locales o sitios donde ocurrió el siniestro para determinar la causa y extensión.
2. Examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con EL ASEGURADO los bienes siniestrados.

El ejercicio de tales derechos por parte de **PREVISORA**, no implica el compromiso de pago de la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía, sin embargo, el Asegurado no podrá hacer abandono de éstos. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y la norma del seguro insuficiente cuando hubiera lugar a este último. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía para tal propósito.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – REVOCACIÓN

Este contrato puede ser revocado unilateralmente por los contratantes, así:

1. Por parte de **PREVISORA**, mediante aviso escrito al ASEGURADO enviado a su última dirección conocida con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, contados a partir de la fecha del envío.
2. Por parte del ASEGURADO, en cualquier momento mediante aviso escrito al Asegurador. **PREVISORA** devolverá el valor de la prima no devengada, teniendo en cuenta la tarifa para seguros a corto plazo.

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación que deba dirigirse a las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección.

También será prueba suficiente de que la comunicación ha sido formalizada, la constancia del "recibo" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía fax, se acepta como constancia de que la comunicación ha sido formalizada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al fax del destinatario, en la copia del mensaje enviado por el remitente.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – NORMAS LEGALES

En lo no previsto en la presente póliza se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL ASEGURADO

PREVISORA
SEGUROS

SI-

Medellín, 271211-000084

Señores
INMOBILIARIAS URBANAS LTDA.
Carrera 64 No. 90 - 25
Barranquilla

REF: Reclamación 20014-10-12 Póliza PH -1000046

Respetados Señores:

En atención al asunto de la referencia nos permitimos manifestarle lo siguiente:

El reclamo se refiere a la solicitud indemnizatoria dirigida por ustedes, en el cual reportan el desplome de un muro de contención del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 3 – 68 Puerto Colombia debido a un deslizamiento, hecho que se presentó el dia 18 de noviembre de 2011.

Con base en la inspección realizada, encontramos que el evento reclamado se encuentra excluido según el numeral "10. Condición Primera - Exclusiones" del clausulado general de la póliza de seguros multiriesgo Previhogar No. 1000046, expedida por Previsora Seguros, que a letra dice *"hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de edificios o construcciones, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencias del suelo o del subsuelo o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, a menos que sean consecuencia de riesgos de terremoto, temblor, maremoto o erupción volcánica."*

Por lo tanto, ante la situación anteriormente expuesta, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se ve precisada a objetar íntegra y formalmente la reclamación y declinar el pago pretendido dentro de los términos establecidos por los artículos 1053, 1061 y 1080 del Código de Comercio, modificado por los artículos 80 y 83 de la ley 45 de 1990.

Agradecemos su amable atención y esperamos poder servirle en otra oportunidad.

Cordialmente,

JUAN MIGUEL ZULUAGA GOMEZ
Representante Legal
Regional Medellín

La Previsora S.A.
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9 07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860 002.400 2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente

PREVISORA
SEGUROS

J/O.

Medellín, 260112-000214

Señores
INMOBILIARIA URBANAS LTDA
Atn. Ricardo Farah Saad
Carrera 64 No. 90 – 25
Barranquilla

Asunto: Reclamación 20014-11-35, Póliza PH 1000046

En atención a la comunicación enviada donde solicita la reconsideración de la reclamación en asunto, Previsora Seguros se mantiene en su posición expresada en el comunicado 6984 del 27 de diciembre de 2011, donde se objeta la reclamación en asunto, esto teniendo en cuenta lo siguiente:

Debido a la saturación por agua el terreno fue socavado y esto ocasiono el deslizamiento del muro. La saturación de terreno es un proceso lento y paulatino, el concepto técnico fue obtenido por la firma ajustadora, con lo cual se concluye que la causa inmediata sobre el hecho reclamado corresponde a un deslizamiento, evento que carece de cobertura en la póliza PH 1000046, establecido en el condicionado general en el numeral primero.

Es de aclarar que el asegurado en toda reclamación realiza su aviso del evento exponiendo la causa que piensa origino el siniestro, la Compañía tiene la libertad de verificar las circunstancia de tiempo, modo y lugar del evento reclamado, y para este caso se contó con una firma de ajuste la cual cuenta con profesionales en Ingeniería Civil que nos ayudan a reforzar lo esbozado ya en este proveído y la causa inmediata que genero la perdida.

Agradecemos su amable atención y esperamos poder servirles en otra oportunidad.

Atentamente,

JUAN MIGUEL ZULUAGA GOMEZ
Representante Legal
Regional Medellín

JMZ/YR

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit 860.002 400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente

AISEG

AISEG LTDA
Asesorias Integrales en Seguros
NIT. 900.114.521-0

Cartagena de Indias D. T. y C, 13 de diciembre de 2011
CTG 1834-2011

Señora
REYNI CAROLINA MIER CARCAMO
SEGUROS LA PREVISORA S.A.
Barranquilla

INFORME DE SINIESTRO No.2928-2011

INFORME No.	1
NUESTRA REFERENCIA:	2928-2011
SINIESTRO PREVISORA	20014-11-35
ASIGNADO POR:	ELIZABETH SAIEH SIERRA
ASEGURADO:	INMOBILIARIA URBANAS LTDA INURBANAS NIT:890.116.631-6 CARRERA 64 NRO 90-25 BARRANQUILLA
SEGURO:	PREVIHOGAR MULTIRRIESGO
PÓLIZA:	1000046
VIGENCIA:	OCTUBRE 13 DE 2011 A OCTUBRE 13 DE 2012
TIPO DE RIESGO:	CASA DE HABITACIÓN FAMILIAR
PERDIDA:	DAÑOS EN LA EDIFICACIÓN POR DESLIZAMIENTO DEL TERRENO.
COBERTURA AFECTADA:	DESLIZAMIENTO
DEDUCIBLE:	NO CONTEMPLA
GARANTÍAS:	PARA EL AMPARO AFECTADO NO CONTEMPLA
FECHA DEL SINIESTRO:	NOVIEMBRE 18 DE 2011
RECLAMO:	$19.426.618
RESERVA	NINGUNA

EDIFICIO	750.000.000

I ANTECEDENTES

Recibimos instrucción para realizar la inspección de los daños reportados por el asegurado de la referencia, causados por el desplome de un muro de contención ubicado en la fachada del inmueble y parte de este con el inmueble vecino, destruyendo parte de las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aguas lluvias, como también parte de la reja de entrada.

Al recibir su gentil asignación nos trasladamos al riesgo afectado en donde fuimos atendidos por el asegurado, quien nos relata los hechos y permite las inspecciones con base en las cuales emitimos nuestro informe.

II CIRCUNSTANCIAS DE LA PERDIDA

Conforme a la declaración del asegurado el día 18 de noviembre de 2011 a consecuencia de las fuertes lluvias de los últimos meses se sobresaturo el terreno causando el desplome de un muro de contención.

Coordinamos con el asegurado la visita inicial en compañía de nuestro Arquitecto e iniciamos una verificación de la situación en la zona la cual detallamos en el capítulo de la inspección.

III INSPECCIÓN Y CAUSA DEL SINIESTRO

INFORME DE VISITA DE OBRA desplome de muro contención Carrera 20 No 3-68. Fecha de Visita: El día 28 de NOVIEMBRE de 2011, se realizó la visita para inspección física referente al siniestro ocasionado por el **DESPLOME DE UN MURO DE CONTENCION** ubicado sobre la carrera 20, fachada principal de la vivienda, presentándose pérdidas materiales a nivel de infraestructura en cerramiento de la edificación.

DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES: En el recorrido se inspecciono la zona del siniestro, en un área de 9.00 metros lineales x 1.30 mts de altura, se encontró el muro de contención totalmente colapsado, muro de contención elaborado tipo ciclópeo, es decir sin armadura de hierro y concreto, prueba de esto es que no se encontró armado estructural en la zona.

La causa probable del colapso del muro estaría fundamentada en la gran cantidad de agua que ha recibido el terreno, por causa del fuerte invierno que azota por estos meses el departamento del atlántico, ocasionando saturación del terreno y realizando un empuje horizontal, el cual produjo el volcamiento del muro.

Adicionalmente el colapso del muro ocasiono daños en las tuberías de desagüe de aguas negras y lluvias, las cuales deberán ser reparadas en el menor tiempo posible, rotura de baranda elaborada en balaustres y daño en la reja de acceso a la vivienda.

RECOMENDACIONES. Se recomienda restituir el muro de contención y elaborarlo en concreto armado, a fin de mejorar la protección del talud de terreno, realizar desagües, cajas de inspección y canalización de aguas lluvias para evitar emposamientos de agua, que sigan afectando la estabilidad del muro y posteriormente de la vivienda.

INFORME FOTOGRÁFICO DEL SINIESTRO

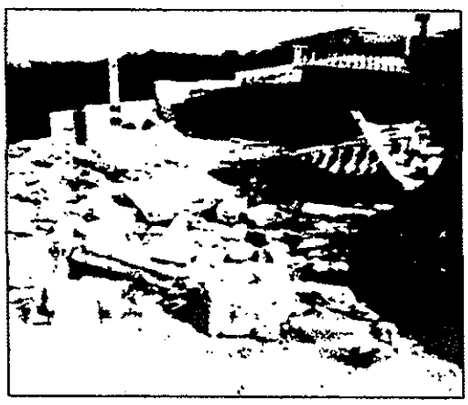

MURO COLAPSADO

AISEG LTDA
Asesorias Integrales en Seguros
NIT 900.114.521-0

MURO COLAPSADO

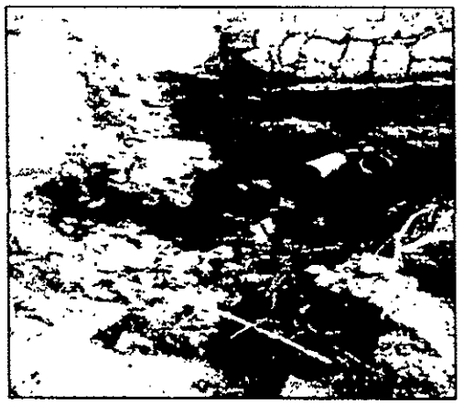

ROTURA DE TUBOS DE AGUAS NEGRAS Y LLUVIA DE LA VIVIENDA

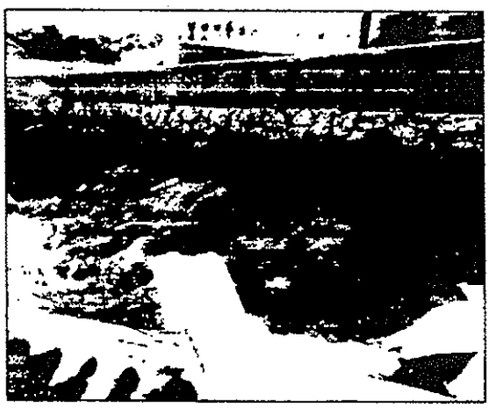

PUERTA DE ACCESO, BARANDAS Y MURO.

IV RECLAMO

El asegurado presenta reclamo por valor de $ 19.416.628 por los daños en el muro de la vivienda soportado con presupuesto del arquitecto LUIS BARRANCO ZAMORA.

V VALOR SANO

No se estima toda vez que el siniestro no es objeto de cobertura en la poliza

VI COBERTURA

Por la información obtenida que sirve de base para nuestro análisis, consideramos que la perdida no tiene cobertura en la póliza que nos ocupa.

Veamos:

- El siniestro ocurrió durante la vigencia de la póliza y en el predio asegurado.
- No hay incumplimiento de garantías
- El asegurado ha demostrado tener interés asegurado legítimo sobre los bienes afectados.
- No hay evidencias de coexistencia de seguros
- Pero La póliza que nos ocupa y conforme al condicionado suministrado, es del tipo todo riesgo, por lo que opera por exclusiones, en donde la aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado las perdidas o daños materiales que en forma súbita y accidental sufran los bienes asegurados como consecuencia de la realización durante la vigencia de la póliza de cualquier hecho o riesgo no específicamente excluido.

  En este orden de ideas, el evento ocurrido el 18 de noviembre de 2011 corresponde a un deslizamiento, evento excluido en el condicionado general en el numeral 10 de las exclusiones, que a la letra dice:

  "ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE:

  HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS 10. O ASENTAMIENTOS DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE RIESGOS DE TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA".

VII PERDIDA

Para efectos de la cuantificación de la perdida a título informativo, seguidamente detallamos nuestro presupuesto con base en las verificaciones realizadas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VLR UNITARIO	VR PARCIAL	VR. TOTAL
	PRELIMINARES DE OBRA					$ 4.712.254,76
1	PRELIMINARES DE OBRA CAMPAMENTO	M2	1	$ 6.593,66	$ 6.593,66	
2	ILUMINACIÓN (AÉREAS DE CAMPAMENTO Y TRABAJO)	GL	1	$ 874.566,00	$ 874.566,00	
3	PLAN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OCUPACIONAL	GL	9	$ 56.718,90	$ 510.470,10	
4	PERSONAL DE OBRA	MES	1	$ 3.320.625,00	$ 3.320.625,00	
	ACTIVIDADES DE OBRA					$ 9.296.755
1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO (TERRENO) NO INCLUYE TOPOG	M2	16,5	$ 8.590,16	$ 141.737,64	
2	MORTERO POBRE - SOLADO EN CONCRETO 1500 PSI	M2	10,8	$ 17.345,06	$ 187.326,65	
3	LIMPIEZA DEMOLICIÓN Y RETIRO	M2	18,72	$ 31.883,25	$ 596.854,44	
4	EXCAVACIONES MANUALES CIMENTACIÓN	M3	21,6	$ 10.630,78	$ 229.624,85	
5	CONCRETO CICLOPEO	M3	8,64	$ 140.645,95	$ 1.215.181,01	
6	ZARPA - MURO DE CONTENCIÓN CIMENTACIÓN	M3	9	$ 274.447,16	$ 2.470.024,44	
7	RELLENOS CON MATERIAL SELECCIONADO	M3	8,64	$ 59.902,36	$ 517.556,39	
8	ADECUACIÓN DE TERRENO	M2	8,64	$ 26.827,38	$ 231.788,56	
9	SUMINISTRO PUERTA DE ACCESO	M2	4,4	$ 325.342,36	$ 1.431.506,38	
10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BALAUSTRE	ML	54	$ 25.462,36	$ 1.374.967,44	
11	ARMADO Y FUNDIDA DE BARANDA CONCRETO	ML	9	$ 30.691,00	$ 276.219,00	
12	FORMALETA-GUARDERÍAS	M2	9	$ 25.754,75	$ 231.792,75	
13	LIMPIEZA DE ESCOMBROS	M3	9	$ 43.575,00	$ 392.175,00	
	COSTO DIRECTO					$ 14.009.009
	ADMINISTRACIÓN	15%				$ 2.101.351
	IMPREVISTOS	5%				$ 700.450
	UTILIDAD	4%				$ 560.360
	IMPUESTOS (TIMBRE, PÓLIZAS, FIC, SOBRETASA, ESTAMPILLAS)	2%				$ 280.180
	IVA SOBRE UTILIDAD	16%				$ 89.658
	VALOR TOTAL OBRA					$ 17.741.009

AISEG

AISEG LTDA
Asesorias Integrales en Seguros
NIT 900.114.521-0

VIII SALVAMENTO

No existe toda vez que se trata de reconstrucción de obras civiles en la que los elementos afectados quedan sin ningún valor comercial de rescate.

IX ESTADO ACTUAL DEL RECLAMO

- Les sugerimos estudiar los fundamentos de este informe en especial lo referente a la verificación de la perdida y el análisis de cobertura
- Hemos recibido documentos del asegurado el dia de hoy los cuales anexamos al presente reporte

Agradecemos la confianza depositada en nuestros servicios.

Cordialmente,

HERNAN DE LA VIOZ CABARCAS
Gerente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860.002.400-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015365
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 57 No. 9-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 3485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 57 No. 9-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3485757
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-00135 de Rudecindo Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.
Mediante Oficio No. 417 del 18 de marzo de 2014, inscrito el 19 de mayo de 2014, bajo el No. 00141095 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual - menor cuantía No. 76-520-40-03-002-2013-00557-00 de Héctor David Cárdenas Solano contra Jaime Andres Garcia Jiménez, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.
Mediante Oficio No. 2981 del 06 de agosto de 2018, inscrito el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 00170595 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, comunicó en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720180008700 de: Javier Paja Yande y otros contra: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 357 del 23 de agosto de 2018, inscrito el 30 de agosto de 2018 bajo el No. 00170851 del libro VIII, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja Antioquia, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 05376311200120180018400 de: Alejandro Antonio Tabares Morales, Marta Noelia Morales Zuluaga y Jose Jairo Tabares Ruiz, contra: UNITRANSOLUCIONES S.A.S, MOTOTRANSPORTAR S.A.S y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.
Mediante Oficio No. 640 del 03 de abril de 2019 inscrito el 00175139 bajo el No. 5 de abril de 2019 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00026-00 de: Raúl Gomez Cruz contra: Jesús Eider Collazos Gonzalez y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS sucursal Bogotá, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.
Mediante Oficio No. 3544 del 30 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180680 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001 31 03 005 2019 00542 00 de: Francisco Rojas Peña CC.14979184, Margarita Rojas Peña CC. 28715355, Víctor Julio Rojas Peña CC. 93117673, Maria de Jesús Rojas Peña CC.31896493, Maria del Carmen Peña CC. 28716091, Filiberto Rojas Peña CC.5901275, Jose Ernesto Rojas Peña CC. 16604943, Ana Ruth Rojas Peña CC. 31954793, Yesid Rojas Peña CC. 93121824, José Silvino Rojas Peña CC. 93124441, Gloria Rojas Peña CC. 39783505, José Domingo Rojas Peña CC. 16788975, Contra: Fabio Arvey Muñoz Bravo CC. 76307557, Héctor Efraín Maya Benavides CC.12986896, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.
Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019,inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.
Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC. 1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarin CC.

91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.
Mediante Oficio No. 0837 del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181835 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 503133103001-2019-00166-00, de: Yeici Ortega Martinez C.C. No. 40.450.819, contra: Hector Julio Cruz Casallas C.C. No. 79.284.564, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza Garcia Garcia CC. 63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923 y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny Cabezas Mejia Contra: Diego Fernando Reyes Millan CC. 16.282.112, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de seguro, coaseguro y reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los

---

que directa o indirectamente tenga la nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrase con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/ o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Con autorización de la junta directiva, la sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $150.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : $100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $132.240.805.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : $100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : $100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 000000030289679
Segundo Renglon	Alvaro Anehyder Avila Silva	C.C. No. 000000080820491
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 000000003228441
Cuarto Renglon	Osorio Falla Jesus Santiago	C.C. No. 000000011304420
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 000000019280978

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 000000011230592
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 000000036302945
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 000000052054342
Quinto Renglon	Hector Manuel Muñoz Orjuela	C.C. No. 000000019123743

Mediante Acta No. 98 del 8 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038927 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 000000052054342

Mediante Acta No. 100 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2016 con el No. 02109320 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Osorio Falla Jesus Santiago	C.C. No. 000000011304420

Mediante Acta No. 102 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2017 con el No. 02233124 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Hector Manuel Muñoz Orjuela	C.C. No. 000000019123743

Mediante Acta No. 106 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486386 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alvaro Anehyder Avila Silva	C.C. No. 000000080820491

Mediante Acta No. 107 del 6 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de

2019 con el No. 02501025 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 000000030289679

Mediante Acta No. 107 del 6 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 02519306 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 000000036302945

Mediante Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588713 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 000000011230592

Mediante Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 000000019280978

Mediante Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662592 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 000000003228441

** Aclaratoria Junta Directiva **
La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:
A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.
B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2020 con el No. 02605396 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sin num del 24 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2020 con el No. 02605414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Fernely Garzon Ardila	C.C. No. 000001019024692 T.P. No. 202219 T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 15 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020 con el No. 02627089 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Mili Galindo Gaona	Jasbleide	C.C. No. 000000053061267 T.P. No. 126042-T

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o

---

asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad

---

identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

numeral. 1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora Maria Ninon Torrres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compaña ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compaña en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con

los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Milciades Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía 6.768.409, Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417, Maria Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía 51.560.200, Hugo Moreno Echeverri identificado con cédula de ciudadanía 19.345.876, Lidia Mireya Pilonieta Rueda identificado con cédula de ciudadanía 41.490.054, Eidelman Javier Gonzalez Sanchez identificado con cédula de ciudadanía 7.170.035, Carlos Andres Vargas Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.687.849, Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del

---

Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., Maria Claudia Romero Lenis identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y con tarjeta profesional de abogada No. 83.061 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y

---

la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a 1a sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 2054 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2011, inscrita el 14 de diciembre de 2012 bajo los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024153, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: Sigifredo Wilches identificado con cédula de ciudadanía No.72.205.760 de Barranquilla, a Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, Gustavo Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.066.232 de Cartagena, Marina Arevalo identificada con cédula de ciudadanía No. 27.649.776 de Cachira, Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, Francisco Yesit Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá, Lina Maria Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.073 de Manizales, Alvaro Augusto Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.776 de Manizales, Mateo Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.751.990 de Medellín, Juan Fernando Arbelaez Villada identificado con cédula de ciudadanía No.71.718.701 de Medellín, Lilly Aycardi identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.152 de Montería, Manfred Carlos Wagener Hollmann identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo, Jose del Carmen Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.731 de Bogotá, Angela Maria Lopez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, y a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre

---

y representación de la sociedad ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales, mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.434 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J. Giovanny Alberto Peñaloza Pabon identificado con la cédula de ciudadanía número 79.491.810 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 91.122 del C.S. de la J.; Oscar Ivan Villanueva Sepulveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Doricell Chaves Jimenez identificada con la cédula ciudadanía número 34.566.735 de Popayán y con tarjeta profesional de abogado número

113.135 del C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de Pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romero Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J., Miky Fernando Olaya Cuervo identificado con la cédula de ciudadanía número 79.858.391 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 121.321 del C.S. de la J.; Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.949.355 de Villavieja y con tarjeta profesional de abogado número 39.816 del C.S. de la J.; Hugues Olivella Viloria, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.000.850 de Ciénaga (Santa Marta), y con tarjeta profesional de abogado número 70.228 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jimenez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Maria Carolina Echeverri Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.111.332 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 98.867 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vasquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J.; Hugo Fernando Gonzalez Rubio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.177.698 de Tunja y con tarjeta profesional de abogado número 161.269 del C.S. de la J. Gustavo Romero Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.717 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 93.061 del C.S. de la J.; Joaquin de Jesus Castaño Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y

conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 4454 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2015 inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el No. 00031810 del libro V, compareció con minuta por correo electrónico Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Miguel Arango Isaza identificado con cédula ciudadanía No. 79.143.214 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 63.711 del C.S.J para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, denominada COLJUEGOS, las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité; con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara; consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; Juan Camilo Meza Kerguelen, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.281.511 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 172133 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a: Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, y a Francisco Camargo Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.801.222 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 198.973 del CSJ para que en nombre y

---

representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, tramite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1005 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2017 inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el No. 00037880 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Dayane Acosta Avila identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.372.499 de Bogotá D.C., y a Edson Ivan Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos con amplias facultades de

representación: A) Notificarse de toda clase de providencia judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del ordena nacional departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Así como actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar denominado COLJUEGOS las superintendencias la dirección de impuestos y aduanas nacionales o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA SAS COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones según especialidad que quedara en el respectivo poder de sustitución E) Absorber interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública,confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública

---

confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que

---

le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de ahogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de

seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2. 3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los

organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de

---

Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 16577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Milciades Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía 6.768.409, Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417, Maria Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía 51.560.200, Hugo Moreno Echeverri identificado con cédula de ciudadanía 19.345.876, Lidia Mireya Pilonieta Rueda identificado con cédula de ciudadanía 41.490.054, Eidelman Javier González Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 7.170.035, Carlos Andrés Vargas Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.687.849, Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas, realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de

---

parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los No. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.51.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.828 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harper identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional No. 76.550 del C.S.J., Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional No. 82.708 del C.S.J, Maria Claudia Romero Lenis identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y con tarjeta profesional de abogada No. 83.061 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J, Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultadas de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas por los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales: o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2054 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.,

---

del 20 de diciembre de 2011, inscrita el 14 de diciembre de 2012 bajo los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158, 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: Sigifredo Wilches identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.760 de barranquilla, a Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, Gustavo Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395. 114 de Bogotá, Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.066.232 de Cartagena, Marina Arévalo identificada con cédula de ciudadanía No. 27.649.776 de Cachira, Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, Francisco Yesit Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá, Lina Maria Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.073 de Manizales, Alvaro Augusto Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.776 de Manizales, Mateo Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No.71.751.990 de Medellín, Juan Fernando Arbelaez Villada identificado con cédula de ciudadanía No.71.718.701 de Medellín, Lilly Aycardi identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.152 de Montería, Manfred Carlos Wagener Hollmann identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo, Jose del Carmen Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.731 de Bogotá, Angela Maria Lopez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, y a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales, mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la

---

sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J. Giovanny Alberto Peñaloza Pabón identificado con la cédula de ciudadanía número 79.491.810 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 91.122 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Doricell Chaves Jiménez identificada con la cédula ciudadanía número 34.566.735 de Popayán y con tarjeta profesional de abogado número 113.135 del C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J., Miky Feernandd Olaya Cuervo identificado con la cédula de ciudadanía número 79.858.391 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 121.321 del C.S. de la J.; Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.949.355 de Villavieja y con tarjeta profesional de abogado número 39.816 del C.S. de la J.; Hugues Olivella Viloria, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.000.850 de Ciénaga (Santa Marta), y con tarjeta profesional de abogado número 70.228 del C.S. de la J.;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; María Carolina Echeverri González, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.111.332 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número: 98.867 del C.S. de la J; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J;, Hugo Fernando González Rubio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.177.698 de Tunja y con tarjeta profesional de abogado número 161.269 del C.S. de la J. Gustavo Romero Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.717 de Bogotá D.C. Y con tarjeta profesional de abogado número 93.061 del C.S. de la J.; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación' notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4454 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2015 inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el No. 00031810 del libro V, compareció con minuta por correo electrónico Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la

---

sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Miguel Arango Isaza identificado con cédula ciudadanía No. 79.143.214 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 63.711 del C.S.J para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, denominada COLJUEGOS, las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité; con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará; consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo González Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia, en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Pérez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 de el banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Góme Pérez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula di ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; Juan Camilo Meza Kerguelen, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.281.511 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 172133 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada,

---

ejecuten lo siguientes actos, con amplias facultades de representación: a) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediante recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. E) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como

---

los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor $200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor $600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor $4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor $35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los limites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta $1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta $800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza especifica de mercancías, límite hasta $100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta $30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col $50.000.000 por embarcación $300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col $500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col $1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado $5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere $100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y

---

concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta $200 millones de pesos; pesados: Hasta $300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos. Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada

---

en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitara solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y

---

directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2017, inscrita el 6 de junio de 2017 bajo el No. 00037361 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá en su calidad de representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Edurado Puerto Hurtado, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, y a Francisco Camargo Rodríguez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número. 80.801.222 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 198.973 del CSJ para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien será hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, tramite, actuación, diligencia, procesos o demandadas ya sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los proceso, actos, diligencia y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes,

---

recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad comprendida el apoderado general actúa como gerente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil. E) La parte poderdante: Deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invoca, falta, insuficiencia o poder incompleto.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX

E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal de Bogotá D.C. Del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073009 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: - FIDUCIARIA LA PREVISORA S A la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S A domicilio: Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

---

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL BOGOTA LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00285228
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 1987
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No 9-07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00388030
Fecha de matrícula:	12 de octubre de 1989
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 N. -07
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00839839
Fecha de matrícula:	30 de diciembre de 1997
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 93 No. 15 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00877735
Fecha de matrícula:	26 de junio de 1998
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No. 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.249.848.867.763
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de febrero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de abril de 2021 Hora: 15:04:49
Recibo No. AA21688191
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216881917E293

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

RECURSO DE REPOSICION - RADICACIÓN: 08001418901020230044100

JOSE LUIS MAURY MARQUEZ <joseluismaurymarquez@gmail.com>

Mié 5/07/2023 3:09 PM

Para:Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (418 KB)

Reposicion auto niega medidas.pdf;

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230044100
DEMANDANTE: SU VALOR S.A.S., NIT 900.466.212-1
DEMANDADO: MARIA DE LAS NIEVES SAMPER RUIZ, C.C. 57.303.275
ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICION A AUTO QUE NIEGA MEDIDAS CAUTELARES

Cordialmente,

JOSE LUIS MAURY MARQUEZ
C.C. No.72.147.304 de B/quilla
T.P. No 133.932 C. S. de la J.

SEÑOR
JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230044100
DEMANDANTE: SU VALOR S.A.S., NIT 900.466.212-1
DEMANDADO: MARIA DE LAS NIEVES SAMPER RUIZ, C.C. 57.303.275
ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICION A AUTO QUE NIEGA MEDIDAS CAUTELARES

JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, de condiciones civiles conocidas por su despacho, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a usted, estando dentro del término legal, con el fin de presentar recurso de reposición contra auto que niega medidas cautelares, notificado por estado 29 de junio de 2023, donde solicita su despacho certificación de asociado, situación no acorde a la realidad del demandante ya que este no está constituido como cooperativa, por tratarse de una sociedad SAS.
Así mismo aclaro que la solicitud del embargo y salario de medidas previas sea decretada por la quita parte que excede al salario mínimo legal vigente y no por el 50% del salario del demandado, como se solicitó inicialmente en el cuaderno de medidas previas.
Articulo 318 CG del P.

Atentamente,

JOSE LUIS MAURY MARQUEZ
C.C. No.72.147.304 de B/quilla
T.P. No 133.932 C. S. de la J.